

## PRECIOS DE SUSCRIPCION

Oviedo: . . . . . 7,50 pts. trimestre  
 Provincia . . . . . 8,50     "     "  
 Extranjero. . . . . 10,00     "     "

El pago es adelantado

Número suelto 25 céntimos de peseta



## ADVERTENCIAS

Las leyes, ordenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador civil de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán veinticinco céntimos de peseta por cada línea.

# BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO  
CONCERTADO

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del día 6)

## Comisión Mixta

DE

## Reclutamiento de Oviedo

Expedida segunda certificación de libertad de quintas á petición del mozo que al margen se expresa, sorteado en el Ayuntamiento de Villaviciosa para 1911, por haber sufrido extravío la que se expidió con fecha 16 de Octubre de 1913, según justifica con oportuna información testifical, tengo el gusto de participarlo á V. S. á fin de que se digne hacerlo público en el BOLETIN OFICIAL que aquélla queda sin ningún valor ni efecto para ulteriores usos.

Dios guarde á V. S. muchos años.

Oviedo, 31 de Enero de 1917.—  
El Presidente, Enrique Casares.

R. al núm. 408

COMISION PROVINCIAL  
DE OVIEDO

—:—

## Anuncio

Esta Corporación, en sesión celebrada el día 26 del corriente, previa declaración unánime de urgencia, acordó dar publicidad al anteproyecto de la carretera que partiendo de Lugo de Llanera termina en Cayés, cuya longitud es de 3.126 metros, importando su presupuesto de contrata 32.104,94 pesetas, por medio del BOLETIN OFICIAL, por el término de treinta días, á fin de que dentro de este plazo expongan los Ayuntamientos interesados lo que crean conveniente respecto á la traza y número de orden de ejecución, así como á la importancia de la carretera para que figure en el plan de la provincia, remitiéndose igual anuncio á la Alcaldía de Llanera para que lo fije en el sitio de costumbre, y una vez hecho informen el Consejo provincial de Fomento, la Jefatura de Obras públicas y el autor del proyecto, si hubiere reclamaciones.

Lo que se publica en este periódico oficial á los efectos expresados.

Oviedo, 29 de Enero de 1917.—  
P. A. de la C. P., El Vicepresiden-

te, José García González.—El Secretario, Gerardo A. Uria.

R. al núm. 471

## Alcaldía de Sobrescobio

## Anuncio

Hallándose vacantes las plazas de Inspector de Higiene y Sanidad pecuaria y la de Veterinario de este término municipal, dotadas con el haber anual de trescientas sesenta y cinco y cien pesetas, respectivamente, y para su provisión se anuncia por medio del presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, por término de treinta días, á contar del que aparezca inserto en dicho periódico oficial, á fin de que los que se crean ó reúnan las condiciones que requiere el Reglamento de Epizootias vigente puedan presentar sus instancias en la Secretaria de este Ayuntamiento, acompañadas de los demás documentos complementarios de sus méritos y servicios.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Sobrescobio, á 22 de Enero de 1917.—El Alcalde, Nicanor Armayor.

R. al núm. 338



# PROPIEDADES E IMPUESTOS

## Provincia de Oviedo.

argu del Ministerio de Hacienda, formado con arreglo á lo dispuesto por Real decreto de 14 de Agosto de 1900 é In-

LEÑAS			PASTOS					ARCILLAS		PIEDRA		RESUMEN de tasación						
BAJAS — Estéreos	TASACION		MENOR			TASACION — Pesetas Cs.	Estación	MAYOR	Tasación		ESTACION	Mts. cúbicos	TASACION		CAZA — Pesetas	Pts.	Cts.	
	Ptas	Cts.	Lanar...	Cabrío...	Cerda...				Pts.	Cts.			Ptas.	Cts.				Ptas.
—	—	—	—	—	—	—	—	2	3	—	—	—	—	—	—	3	—	
4	6	—	—	—	—	—	—	4	6	—	—	—	—	—	—	12	—	
3	4	—	—	—	—	—	—	3	4 50	—	—	—	—	—	—	9	—	
6	9	—	—	—	—	—	—	6	9	—	—	—	—	—	—	18	—	
—	—	—	—	—	—	—	—	2	3	—	—	—	—	—	—	3	—	
10	15	—	—	—	—	—	—	12	18	—	—	—	—	—	—	33	—	
—	—	—	—	—	—	—	—	3	3	—	—	—	—	—	—	3	—	
20	30	—	—	—	—	—	—	20	30	—	—	—	—	—	—	60	—	
3	3	—	10	5	—	10	—	5	7 50	—	—	—	—	—	—	20	50	
—	—	—	5	5	—	7 50	—	4	6	—	—	—	—	—	—	13	50	
100	150	—	—	—	—	—	—	60	120	—	—	—	—	50	—	320	—	
20	20	—	10	5	—	10	—	10	12 50	—	—	—	—	—	—	42	50	
20	20	—	10	5	—	10	—	10	12 50	—	—	—	—	—	—	42	50	
20	20	—	8	2	—	6	—	8	10	—	—	—	—	—	—	36	—	
30	30	—	20	10	—	20	—	20	25	—	—	—	—	—	—	75	—	
8	8	—	20	10	—	20	—	10	12 50	—	—	—	—	—	—	40	50	
20	20	—	30	10	—	25	—	15	18 75	—	—	—	—	—	—	63	75	
50	75	—	40	—	—	10	—	30	45	—	—	—	—	20	—	150	—	
40	60	—	30	—	—	7 50	—	20	30	—	—	—	—	20	—	117	50	
—	—	—	—	—	—	—	—	4	6	—	—	—	—	—	—	6	—	
—	—	—	—	—	—	—	—	4	6	—	—	—	—	—	—	6	—	
200	300	—	100	50	—	100	—	400	600	—	—	—	—	50	—	7050	—	
10	15	—	—	—	—	—	—	16	24	—	—	—	—	10	—	49	—	
100	150	—	50	20	—	32 50	—	50	75	—	—	—	—	20	—	277	50	
150	225 50	—	—	—	—	—	—	60	90	—	—	—	—	20	—	1185	—	
15	22	—	—	—	—	—	—	15	22 50	—	—	—	—	10	—	55	—	
400	600	—	—	50	—	50	—	300	600	—	—	—	—	100	—	3350	—	
30	45	—	—	—	—	—	—	30	60	—	—	—	—	10	—	115	—	
—	—	—	30	10	—	12 50	—	15	22 50	—	—	—	—	—	—	35	—	
—	—	—	5	5	—	6 50	—	8	12	—	—	—	—	—	—	18	25	
10	15	—	10	—	—	5	—	6	9	—	—	—	—	—	—	29	—	
3	4	—	8	—	—	4	—	3	4 50	—	—	—	—	—	—	13	—	
4	6 50	—	5	—	—	2 50	—	4	6	—	—	—	—	—	—	14	50	
8	12	—	12	—	—	6	—	8	12	—	—	—	—	8	—	38	—	
—	—	—	10	—	—	5	—	4	6	—	—	—	—	10	—	21	—	
4	6	—	8	—	—	4	—	4	6	—	—	—	—	10	—	26	—	
10	15	—	16	—	—	8	—	15	22 50	—	—	—	—	25	—	70	50	
2	3 50	—	—	—	—	—	—	2	3	—	—	—	—	4	—	10	—	
3	4	—	—	—	—	—	—	3	6	—	—	—	—	—	—	10	50	
20	30	—	—	—	—	—	—	15	30	—	—	—	—	10	—	120	—	
30	45	—	—	—	—	—	—	20	40	—	—	—	—	15	—	250	—	
40	60	—	20	—	—	20	—	30	60	—	—	—	—	20	—	860	—	
100	150	—	100	—	—	100	—	80	160	—	—	—	—	150	—	2560	—	
—	—	—	—	—	—	—	—	80	160	—	—	—	—	—	—	160	—	
—	—	75	—	—	791	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	
29628	35188	—	24709	6964	—	19805	—	28484	47432	—	—	2350	6400	200	200	9505	168700	75

vecinal.—(5 y 6) Caza para uso vecinal.—(7) Roturación que se conceptúa conveniente y caza para uso vecinal.—(8)

*Pliego general de reglas facultativas.*

1.<sup>a</sup> En ninguna clase de aprovechamientos podrá verificarse el disfrute de otros productos, ni en mayor cantidad que los consignados de manera precisa y explícita en la respectiva concesión, y éstos deberán realizarse en la época y dentro del plazo que al efecto se señale.

2.<sup>a</sup> En los aprovechamientos de madera no podrá cortarse árbol alguno que no haya sido señalado para este fin. Los árboles se apearán procurando que su caída no cause daños en los demás que hayan de quedar en pie, y conservando en el tocón la marca puesta en el señalamiento.

3.<sup>a</sup> El rematante está obligado á dejar limpia de despojos la superficie de la corta, excepto en el caso de que el vecindario tuviere derecho al disfrute de esos productos.

4.<sup>a</sup> La corta de leñas, sean éstas altas ó bajas, no podrá verificarse sino fuera de la época del movimiento de la savia de los pies ó matas respectivas.

5.<sup>a</sup> Las cortas de leñas altas se harán con arreglo á los modelos que en el sitio del aprovechamiento establecerá el encargado del señalamiento, dando los cortes á ras del tronco, perfectamente limpios, sin dejar pitones ni producir desgarraduras, valiéndose al efecto de hachas, podones ó corbillos bien afilados.

6.<sup>a</sup> En las cortas á mata rasa, la roza se hará á flor de tierra sin descepar ni arrancar raíz alguna, y dejando las cepas recubiertas ligeramente con tierra.

7.<sup>a</sup> Cuando la concesión obligue á dejar resalvos, se conservarán para este objeto los brotes ó tallos más robustos y mejor conformados y á la distancia media ó en el número por hectáreas que la concesión señale.

8.<sup>a</sup> Las leñas para cuyo aprovechamiento se prescriba el arranque se obtendrán operando con azadones y demás útiles apropiados, y dejando rellenos los hoyos.

9.<sup>a</sup> El aprovechamiento de leñas muertas se hará sin empleo de herramientas, recogiendo á mano únicamente las secas y caídas por el suelo.

10. En los casos de concesión de leñas para obtener carbón, la fa-

bricación de éste se hará precisamente en los sitios que se señalen.

11. La especie y número de cabezas de ganado no podrán variar ni exceder de los consignados en la licencia, con distinción de cebones y malandares tocante á la clase de cerda.

12. Queda vedada la entrada del ganado en los sitios del monte que sean tallares y en las porciones acotadas por causa de incendio ú otra cualquiera, respetando siempre los mojones que existan.

13. La entrada y salida del ganado tendrá lugar precisamente por los caminos y vías pastoriles que estén en uso, y, á falta de éstos, por los pasos que al efecto se señalen al practicar la entrega ó el reconocimiento correspondiente, y que deberán hacerse constar en el acta respectiva.

14. Los rediles se establecerán en los puntos de menos arbolado, y se variarán con frecuencia, dejando siempre los estiércoles á beneficio del monte.

15. Los ganados de usuarios pertenecientes á una misma vecindad entrarán al pasto formando un solo rebaño el lanar y cabrío, una sola piara el de cerda y una sola dula ó vacada el mayor, é irán al cuidado del pastor ó pastores designados al efecto. Sin embargo, el ganado mular, caballar, asnal y bovino, perteneciente á varios usuarios, podrá entrar separadamente, si así lo acuerda el Ayuntamiento, en cuyo caso el Alcalde facilitará á cada usuario una papeleta en que conste el número y especie de reses que bajo la vigilancia del correspondiente conductor ó guardián puede llevar al monte, con arreglo al reparto acordado.

16. La Comisión de Montes del Ayuntamiento respectivo, la Guardia civil ó los funcionarios del ramo, podrán disponer, cuando lo crean oportuno, el recuento del ganado introducido al pasto, sin que á ello pueda oponerse el rematante ó usuario en su caso.

17. Se prohíbe á los pastores ó conductores del ganado utilizar para sus precisas atenciones otras leñas que las muertas ó rodadas.

18. El arriendo de la caza será exclusivamente para el uso de escopeta, con determinación precisa del número de éstas, permitiéndose á

cada cazador llevar uno ó dos perros, con obligación de no usar otros tacos que los llamados incombustibles.

19. En dichos arriendos regirá estrictamente todo cuanto las disposiciones generales vigentes en la materia prescriben con respecto á épocas y días de veda; empleo de lazos y reclamos, uso del hurón y caza de determinadas aves beneficiosas á la agricultura y á los montes.

20. Para el aprovechamiento de la caza se considerará al rematante de la misma como dueño exclusivo de la del monte á que el contrato se refiera, pudiendo dicho rematante dar licencias individuales, en número que no exceda del expresado en la expedida á su favor, licencias parciales que deberán ser presentadas al funcionario que hubiese expedido la general, para que las vise y selle, sin cuyo requisito serán nulas.

21. La explotación de canteras para la extracción de piedras, los aprovechamientos de arcillas y los de tierras tintóreas se verificarán á zanja abierta, con talud, cuya base será de un cuarto ó de un quinto de la altura, y se practicarán á hecho ó filón seguido las excavaciones indispensables, de modo que no se perjudiquen las explotaciones sucesivas, localizándose los aprovechamientos en la forma que preceptúen las licencias respectivas y correspondientes actas de entrega y limitándose la explotación de las canteras y zanjas á la que fije ó señale el encargado de verificar dicha entrega ó se mencione en la licencia ó acuerdo de concesión.

22. Las operaciones de corta, labra y saca ó arrastre, poda, roza y arranque, descorche, recolección de frutos, carga y descarga de hornos, extracción de productos, pastoreo, entrada y salida de ganados, y en general las de toda suerte de aprovechamientos, se verificarán sólo durante las horas del día, ó sea desde la salida hasta la puesta del sol, debiendo los ganados pernoctar fuera del monte ó en las majadas que al efecto existan dentro del mismo y á falta de éstas, en rediles instalados con arreglo á la regla 14.<sup>a</sup>

23. La saca de maderas, así como la extracción de toda clase de productos, se verificará por los ca-

minos que existan ya en el predio, y, en su defecto, por los sitios ó pasos que se señalen al hacer la entrega del aprovechamiento y se consignen en el acta correspondiente.

24 Ni los rematantes ni los concesionarios, usuarios, sus obreros y pastores podrán encender fuego fuera de las chozas y talleres, y solo en hoyos convenientemente dispuestos para evitar incendios.

25 Al comienzo de todo aprovechamiento deberá preceder la obtención de la licencia correspondiente. Cuando éste comprenda más de un año, la licencia deberá ser anual y relativa á la parte del disfrute respectivo.

26 No podrá comenzarse la ejecución de ningún aprovechamiento en los casos de subasta ó de concesión por el precio de tasación sin que preceda la entrega del sitio del disfrute, al rematante ó al concesionario, hecha por un funcionario de la Inspección, ó por la Comisión de Montes respectiva, según que éstos sean del Estado ó municipales; en los casos de disfrutes vecinales en montes de la primera clase de pertenencia, y de maderas, leñas, resinas ó cortezas en los de la segunda, sin que anteceda análoga entrega hecha por dicho funcionario á la expresada Comisión; y, con respecto á los demás disfrutes en montes municipales, sin que se haya practicado por la mencionada Comisión el correspondiente reconocimiento previo.

27 A su vez, á la terminación de todo aprovechamiento, ó del plazo para verificarlo, deberá seguir el inmediato reconocimiento final del sitio del disfrute, practicado en cada uno de los distintos casos determinados en la regla anterior del modo que la misma expresa con referencia á las entregas.

Santander, 3 de Agosto de 1916.  
—El Ingeniero de la Región, B. Alonso de Celada.

### SECCION MUNICIPAL

#### Alcaldia de Langreo

LISTA de los individuos que componen este Ayuntamiento y cuádruplo de mayores contribuyentes del Municipio con derecho á elección de Compromisarios para

la de Senadores, formada según el artículo 25 y siguientes de la Ley de 8 de Febrero de 1877.

#### Concejales:

D. Florentino Cueto Felgueroso  
Leopoldo F. Nespral  
José Ramón Granda  
Vicente Rodriguez  
José de la Roza  
Maximino Pañeda  
Epifanio Matamoro  
Bernardo Blanco  
Crisanto Zapico  
Raimudo Braña  
Paulino Argüelles  
Felipe Motto  
José Magdalena  
Casiano García  
José Antuña  
Victor S. Zarracina  
Antonio Antuña  
Enrique J. Celaya  
Juan Castaño  
Secundino Cueto Felgueroso  
Gabino Alonso  
Manuel Diaz  
Celestino Lombardía

#### Contribuyentes:

D. Lucas Marina Llana  
Avelino Canga Gutierrez  
Constantino Roces Noval  
Bernardo Camblor  
Francisco Canga Olay  
Francisco Braga Fernandez  
Benjamin Fernandez Nespral  
Rufo Sanchez  
José Alvarez Gutierrez  
José Rozada Camblor  
Manuel Alonso Sala  
Veremundo Menendez  
José Antuña Braga  
Cándido Torre  
Bernardo García Fernandez  
Angel Zapico  
Avelino Suarez Martinez  
José Fernandez Fernandez  
José Fernandez Fernandez  
Servando Sanchez Cabricano  
Adriano Iglesias  
José Canga  
Constantino Sanchez Perez  
Severino Magdalena  
Félix Santos  
Venancio García Fuente  
Luis Canga Gutierrez  
Celedonio Argüelles Camino  
Julian BárceLa Sordo  
Jerónimo de la Roza  
Alvaro Miranda Montes  
Eloy Antuña Goicoechea  
Mariano del Campo  
José F. Valenciano  
Ricardo Perez Gonzalez  
Daniel Leguina Magdalena  
Tomás Alvarez Miranda  
Estanislao Fuente Peña  
Francisco Salvadoree  
Elías García Fernandez  
Enrique Menendez Fonseca  
Benjamin Leguina Magdalena  
Aurelio Rodriguez Sanchez  
Agustin Torre

D. Antonio Alvarez  
Carlos Camporro Rodriguez  
Francisco Roncero  
Antonio Fueyo Cases  
Secundino Torre  
Lorenzo Orejas  
Celestino Riego Hernandez  
Plácido García  
Francisco García Braga  
Policarpo Suarez  
Gabino Alvarez Miranda  
Regino Pulido  
Julio Magdalena  
José Cueto Gonzalez  
Miguel Vallina García  
Adolfo Suarez Martinez  
José Nuño Gonzalez  
Avelino Canga Canga  
Constantino García Fernandez  
Aurelio Delbruk  
Manuel Fernandez Suarez  
Felipe Tejerina  
Joaquin Soldevilla  
Celso Alvarez Gonzalez  
José Ignacio Nart  
Manuel Ortiz  
Ricardo Sanchis  
Gerardo Rodriguez Ponga  
José García Cuervo  
Faustino Carrocera Suarez  
Constantino Fernandez Sanchez  
Fernando del Valle  
Severino Castaño Suarez  
José María Suarez Hevia  
Mario Llana Alvarez  
Joaquin Alvarez Argüelles  
Juan Escafada Loreda  
Constantino S. Martinez  
Jacinto de la Buelga Puig  
Alejandro Fernandez Valles  
Constantino Canga Sanchez  
Segundo Llanes Canseco  
Remigio García  
Celestino Cabeza  
Sabino Alonso Alvarez  
Nicolás Argüelles Rodriguez  
Fernando Braña Zapico  
Aureliano Franco Amet  
Joaquin Canga García  
Angel García Antuña  
Agustin Montero  
Jenaro Casal  
José Mortera Fernandez  
Benito Martinez  
Tiburcio Ezma  
Ricardo Loreda  
Manuel Aller Noval  
Benigno García

Sama de Langreo, 1.º de Enero de 1917.—El Alcalde, Florentino Cueto Felgueroso.—El Secretario, Benjamin Fernandez.

R. al núm. 417

## Agencia ejecutiva de la Zona de Luarca

### TÉRMINO MUNICIPAL DE NAVIA

### CONTRIBUCIÓN URBANA

D. Cándido B. Sandoval, Agente ejecutivo auxiliar de esta Zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos del citado concepto, correspondientes al expresado período, se encuentran comprendidos los deudores que a continuacion se relacionan, sin que conste tengan en esta localidad persona que les represente, por lo que expongo el presente edicto, para que pueda llegar a conocimiento de los mismos, que con fecha 1.º del actual he dictado la siguiente:

*Providencia declarando el apremio de segundo grado.*— «De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción del 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y nuevo recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, á los contribuyentes incluidos en la anterior relacion.

Notifíquese á los mismos esta providencia, a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de la ejecucion, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido, para la anotacion preventiva del embargo.»

#### AÑO DE 1911

Número del recibo	NOMBRES Y APELLIDOS	VECINDAD	CUOTAS Pesetas Cts.	Apremio de 2.º grado Pesetas Cts.	TOTAL débito Pesetas Cts.
16	Herederos de Antonio Cernuda.. .. .	Paderne.....	5,09	0,76	5,85
93	Viuda de José Campoamor.....	Cabanella.....	1,53	0,20	1,76
96	María Mendez Suarez.....	Id.,.....	1,01	0,15	1,16
99	Josefa Valle Castrillon. ....	Id.....	2,03	0,31	2,34
116	Herederos de Francisco Casadoro....	Navia.....	1,01	0,15	1,16
266	Viuda de Celestino Perez.....	Estabanda.....	1,27	0,19	1,46
284	Josefa Gonzalez Garcia.....	Vega.....	1,01	0,15	1,16
304	Francisco Perez Mendez.....	Vigo.....	1,01	0,15	1,16

#### AÑO DE 1912

Número del recibo	NOMBRES Y APELLIDOS	VECINDAD	CUOTAS Pesetas Cts.	Apremio de 2.º grado Pesetas Cts.	TOTAL débito Pesetas Cts.
16	Herederos de Antonio Cernuda.....	Paderne.....	5,07	0,76	5,83
93	Viuda de José Campoamor.....	Cabanella.....	1,53	0,23	1,76
96	María Mendez Suarez.....	Id.....	1,02	0,15	1,17
99	Josefa Valle Castrillon.....	Id.....	2,04	0,31	2,35
116	Herederos de Francisco Caradorno...	Navia.....	1,00	0,15	1,15
267	Viuda de Celestino Perez.....	Estabanda.....	1,25	0,18	1,43
285	Josefa Gonzalez Garcia.....	Vega.....	1,00	0,15	1,15
304	Francisco Perez Mendez.....	Vigo.....	1,00	0,15	1,15

Así pues en cumplimiento de lo preceptuado en los párrafos 3.º y 4.º del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica y fija el presente edicto en los sitios de costumbre, firmando el Sr. Alcalde el duplicado de las cédulas de notificacion, con dos testigos designados por el mismo, y se inserta además un ejemplar del mismo en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que surta los efectos oportunos.  
Navia 17 de Enero de 1917.—El Agente auxiliar, Cándido B. Sandoval.

## Alcaldía de Gozón

LISTA de los Sres. individuos que componen este Ayuntamiento, y cuádruplo número de vecinos mayores contribuyentes con derecho á la elección de Compromisarios, para la de Senadores, formada con arreglo á lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley de 8 de Febrero de 1877.

## Concejales

D. Alejandro Artime Valdés  
Ramón Suarez Valdés  
Enrique Alonso Gonzalez  
German Granda Heres  
Juan Ovies Gonzalez  
José Francisco Fernandez  
Manuel Artime Fernandez  
Garpar Gonzalez Gutierrez  
José Fernandez Blanco  
Facundo García García  
José María Mori García  
Cayetano M. Bandujo  
Alvaro Prendes Alvarez  
Cándido Gonzalez Llanos  
Rafael Fernandez García

## Contribuyentes

D. Marcelino Vega Guardado  
Ulpiano Fernandez Viña  
Aureliano Gutierrez Gonzalez  
José María Fernandez Heres  
Manuel Gordillo Rodriguez  
José Antonio Gutierrez Gutierrez  
Manuel Antonio Rodriguez  
José García Menendez  
Pablo Vega Guardado  
Aniceto Gonzalez Gonzalez  
José M. Gutierrez Gutierrez  
Raimundo Rodriguez Fernandez  
Eduardo Bosquets Gonzalez  
Jenaro Prendes Valdés  
Rafael Rodriguez Fernandez  
Salvador Fernandez Morán  
Adolfo Rodriguez Suarez  
Ignacio Artime Alonso  
José R. Granda García  
Manuel Gutierrez Alvarez  
Indalecio Heres García  
Angel García Cuervo  
Manuel Fernandez Luanco  
Pablo García Robés  
Emilio Fernandez Gutierrez  
Eladio Rodriguez Gonzalez  
Juan Fernandez Luanco  
Estanislao Gonzalez Llanos  
Victoriano Rodriguez Fernandez  
José García Robés Santos  
José Fernandez García  
Manuel Granda Gutierrez  
José Alvarez Fabián  
José Gonzalez Rodriguez  
José Antonio Ovies García  
Gervasio Fernandez García  
José Gutierrez Campa  
Marcelino Rodriguez Fernandez  
Máximo Gonzalez del Valle  
José Viña García  
Ramón Fernandez Alvarez  
Gabriel Granda Valdés

D. Manuel Valdés Busto  
Miguel Perez Ortiz  
Antonio Fernandez Buján  
Máximo del Valle  
Esteban Pelaez García  
Antonio Granda Fernandez  
Francisco Suarez Suarez  
Antonio Artime Artime  
Francisco Gonzalez Gutierrez  
Esteban Rodriguez Pelaez  
Emiliano Escandón Suarez  
Eduardo Bosquets Parajes  
Carlos Gonzalez Pola  
Valentin Gonzalez Gonzalez  
Alberto Muñiz Ovies  
Ignacio Artime Valdés  
José M. Gutierrez Gutierrez  
Luanco, 30 de Enero de 1917.—  
El Alcalde, Enrique Alonso.

R. al núm. 419

## Alcaldía de Avilés

Lista de los individuos de que se compone este Ayuntamiento y de un número cuádruple de vecinos mayores contribuyentes, con derecho á la elección de compromisarios para la de Senadores, formada para el año actual, y la cual se publica á los efectos de la ley de 8 de Febrero de 1877.

## Concejales

D. Carlos Lobo de las Alas  
Rodrigo Garcia de Castro  
José Antonio Guardado Muñiz  
Segundo de los Heros B. de Quirós  
José García Rodriguez  
Fructuoso de Cueto Gonzalez  
Secundino Menendez Carreño  
Manuel Cuervo Gutierrez  
Domingo Gutierrez Gonzalez  
Victoriano Garcia Perez  
Angel Alvarez Gonzalez  
Eduardo Martinez Suarez  
José Rodriguez Maribona  
José Alonso y Ochoa  
Constantino Fernandez Prendes  
José Antonio Sanchez Varela  
Mario Rodriguez Maribona  
José Gonzalez Fernandez  
Francisco Campa Sanchez

## Contribuyentes

D. Ramón Fernandez Díaz  
Carlos Larrañaga y Onzalo  
Victoriano Fernandez Balsera  
Nicolás Suarez Inclán  
Cipriano Fernandez Lopez  
Ramón Rodriguez Villamil  
Tomás Menendez Valdés  
Luis Caso de los Cobos  
Joviniano Rodriguez Pumariega  
Celestino Graño Caubet  
Francisco Gonzalez Alvarez  
Felix Fernandez Fernandez  
Manuel Meaendez Garcia  
Andrés Prada Gonzalez

D. Luis de Uzquiano  
Armando Mareuse Alvarez  
Celestino Gonzalez Gonzalez  
José Fernandez Perdones  
Ramón Fernandez Rodriguez  
José Menendez Fernandez  
Manuel Fernandez Fernandez  
Venancio Fernandez Gutierrez  
José María Suarez Puerta  
Enrique Menendez Corvera  
Alvaro Gonzalez Colunga  
Policarpo Soria Alvarez  
Urbano Muñiz Suarez  
Fermin Garcia Lopez  
Alejandro Garcia Alvarez  
Ramón Suarez Garcia  
Francisco Leal Ruiz  
Antonio Valle Romero  
Manuel Uria Miranda  
Rafael Fernandez Ovies  
Francisco Blanco Victorero  
Francisco Rodriguez Maribona  
Cesáreo de Silva Inclán  
Juan Menendez Campa  
Armando Fernandez Cueto  
Casimiro Solis Rodriguez  
Manuel Cuervo Lorian  
Silverio Fernandez Perez  
Adolfo Miranda Gonzalez  
Manuel Gonzalez Gutierrez  
Bernardo Gonzalez Fernandez  
José Rubin  
Fermin Gonzalez Garcia  
Antonio Nuñez Fernandez  
Juan Alvarez Mijares  
Francisco Biosca Jauró  
Francisco Galán Fernandez  
Jenaro Blanco Fernandez  
Manuel Cuesta Alonso  
Segundo Camino Montes  
Valentin Rodriguez de la Flor  
Francisco Feito Alvarez  
Arturo Garcia Lopez  
Angel Fernandez Pulido  
José R. de la Flor  
Eusebio Abascal Herrero  
José María Lobo de las Alas  
Florentino Alvarez Mesa  
Vicente Morán Anta  
Francisco Fernandez Garcia  
Julián Fernandez Gonzalez  
Francisco Fernandez del Viso  
Emilio Lopez Garcia  
Paulino Valdés Sanchez  
José Rodriguez Maribona  
Jesús Alvarez Suarez  
José Alvarez Arumy  
Ramón Ruiz Gómez  
Alvaro García de Castro  
José Gonzalez Muñiz  
Manuel Suarez Garcia  
Dámaso García Robés  
Avilés, 27 de Enero de 1917.—  
El Alcalde, Carlos Lobo.

R. al núm. 335

## Alcaldía de Villaviciosa

**LISTA** de los señores que componen este Ayuntamiento y de los cuarenta y cuatro mayores contribuyentes vecinos del mismo que tienen derecho á votar en la elección de compromisarios para la de Senadores, cuya lista se forma en cumplimiento al artículo 25 de la ley de 8 de Febrero de 1877.

## Concejales

D. José Valdés Cavanilles

José Noval y Noval  
Manuel Prida Cortina  
Senen Garcia Garcia  
Dionisio Alvarez Tuero  
Fidel Alonso  
Joaquin Fernandez Castiello  
Rafael Tuero Labandero  
Senen Fernandez Turueño  
José de la Ballina  
José Díaz Sopeña  
Eduardo Piniella  
Ramón Ordieres  
Celestino Costales  
Luis Cavanilles y Peón  
José Busto Vega  
Enrique Hería Luis  
José Fernandez Acevedo  
Jerónimo Peón Tuero  
José Sanchez Venta  
Fermin Tuero Alvarez  
José de la Miyar Sierra  
Martin Garcia Fresno  
Carlos Martinez Riva

## Contribuyentes

D. Bernardino Garcia Miyar  
Bernardo Cubillas Carrera  
Aniceto Gonzalez Cutre  
Dionisio Valdés Palacio  
Rafael Costales Céspedes  
Ramón del Fresno Toral  
Eugenio Garcia Cobián  
Manuel Naredo  
Juan Alonso Madiedo  
José Alonso Alvarez  
Maximino Paraja Carneado  
Aniceto Rubiera  
Juan Riva Díaz  
Andrés Luege Madrera  
Vicente Suarez Garcia  
Laureano Huerta  
Francisco Villoslada Peón  
Manuel de la Ballina  
Mannel Vega Aroca  
Raimundo Fernandez Parajón  
Secundino Garcia Roza  
Jerónimo Naredo Teja  
Manuel Sanchez Cuesta  
Vicente Balbin Lozana  
Jenaro Diaz Laniella  
Pedro Alonso Madiedo  
Antonio Cavanilles y Peón  
Juan Cavanilles y Peón  
Bernardo Cardin  
Fernando Cavanilles y Peón  
Joaquin de la Ballina Fernandez  
Benigno Llanera  
Guillermo Fernandez  
Angel Fernandez  
Obdulio Fernandez  
Manuel Busto Suardiaz  
Jerónimo Fernandez Peón  
Angel Suardiaz Río

D. Benito Cavanilles Peón

José María Vigil y Cañal  
Francisco Zaldivar Fernandez  
José Solis Gonzalez  
Norberto Ballina Fernandez  
Rogelio Perez Alonso  
Sacramento Cangas Valdés  
Tomás Gonzalez  
José Huerta Aguiloché  
Anastasio Iglesias  
Casimiro Iglesias  
Ladislao Garcia  
José Gonzalez y Gonzalez  
José Loy  
José Garcia y Garcia  
Claro Garcia Roza  
Francisco Robledo  
Ramón Peón Fernandez  
Facundo Alvarez Gonzalez  
Ramón Urraca Robledo  
Joaquin Valdés  
Manuel Cavanilles y Peón  
Rafael Vallin  
Manuel Garcia Fernandez  
Pedro Gonzalez  
José Arce  
Pedro Valle Fuente  
Manuel Arroita  
Jenaro Sanchez Cubillas  
José Rivero Liñero  
Florentino Gonzalez  
José Alvarez Cienfuegos  
Manuel Lopez  
Mariano Ballina  
Manuel Pedregal Sampedro  
Francisco Zaldivar Rivero  
Higinio Moreno Palacio  
Luis Rivero Ballin  
Carlos de la Concha  
Sacramento Corripio  
Pedro Díaz Fernandez  
Luis Amandi Martinez  
Rodrigo Balbin Lozana  
José Blanco de la Viña  
Recaredo Fernandez Carús  
Arturo Fresno  
Rafael Valdés Cavanilles  
Florentino Busto  
Manuel Alonso Ortiz  
Escolástico Buera  
José Cuesta Barredo  
José Vega  
Adolfo Alvarez Garcia  
Eladio Villamandos  
Ramón de la Concha  
Tomás Rodriguez Suarez  
Francisco Solares Palacio  
Ernesto Cubillas  
Villaviciosa, 1.º de Enero de 1917. — El Alcalde, José Valdés.

## SECCION JUDICIAL

## Juzgado de Gijón

D. José Santaló y Rodriguez, Juez de primera instancia del distrito de Oriente de Gijón.

Hago saber: que en autos universales de testamentaria de don Ramon Cabranes Fernandez, doña María de los Dolores Cabranes Castro y doña Carmen Castro Canal, á instancia del administrador D. José Cabranes Castro, se acordó sacar a pública subasta los bienes de la testamentaria siguiente:

## INMUEBLES

Una finca rústica á rozo llamada El Cierro del Pico del Musel, término del mismo nombre, en el barrio de Arroyo, de la parroquia de la Pedrera, cerrada de cárcaba vieja: mide cuarenta áreas cuarenta centiáreas; linda al Este con terreno de D. Manuel Suarez Rozada, al Sur de D. Francisco Sanchez, y por el resto terreno común; valorada en cien pesetas.

Otra finca á labor sita en la misma parroquia de la Pedrera y barrio de Mareo, llamada la Llosa de junto á casa, contigua á la en que vivió Francisco Gonzalez Coto: mide cincuenta y tres áreas ochenta y ocho centiáreas, cerrada de cárcaba al Este y finsada por los demás vientos; linda al Este con robledal ú abertal de la viuda de D. Diego Ruiz y por los demás vientos con mojones que la dividen en otras piezas de la herencia del Gonzalez Coto; valorada en mil doscientas cincuenta pesetas.

## MUEBLES

Tres camas, en treinta pesetas.

Un colchón de lana y otro de muelles, en quince pesetas.

Dos mesitas de noche, en cinco pesetas.

Una cómoda, en cinco pesetas.

Dos mesas, en diez pesetas.

Cuatro sillas, en cuatro pesetas.

Un cajón de cocina, en una peseta.

Un banco, en una peseta.

Una mesa de cocina, en dos pesetas.

Una masera, en dos pesetas.

Ocho sábanas, en cuarenta pesetas.

Seis almohadones, en doce pesetas.

Cuatro sobre camas, en veinte pesetas.

Cuatro almohadas de lana, en veinte pesetas.

Dos cobertores de lana, en diez pesetas.

Un barcal, en una peseta.

Un aparador viejo, en cinco pesetas.

Una herrada, en dos pesetas.

Un caldero, en una peseta.

Para la subasta se señala las once y media de la mañana del día tres de Marzo próximo, en la Sala audiencia de este juzgado.

Se advierte que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación y que para tomar parte en la subasta habrán de consignar los licitadores el diez por ciento sobre la mesa del juzgado, y que los títulos de propiedad de los inmuebles, con los cuales se habrán de conformar los licitadores, se hallan de manifiesto en la Secretaría.

Dado en Gijón á primero Febrero de mil novecientos diecisiete.— Dr. José Santaló.— Ante mí, Tomás Guisasola y Ovies. R. al núm. 459

*Esc. Tip. del Hospicio provincial*